Educación Pública
Ministerio de Educación

Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

CUADERNILLO 1: MARCO POLÍTICO-NORMATIVO Y FUNDAMENTOS DE LA LEY N° 21.675

Servicio Local de Educación Pública Del Pino

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL PINO
El Bosque | La Pintana
San Bernardo | Calera de Tango

1. Introducción y Objetivos Técnicos.

Las presentes orientaciones entregan lineamientos técnico-operativos estructurados a través de tres ejes de acción fundamentales: el primero de ellos está asociado a la prevención de la violencia de género, el segundo es el abordaje para la erradicación de la violencia de género y el tercero corresponde a la reparación en casos de violencia de género. Junto con esto, para cada medida se establecen propuestas concretas para llevar a la práctica y tener en consideración al momento de definir los procedimientos específicos en los protocolos de los establecimientos escolares.

A fin de fortalecer la variedad de herramientas dirigidas al sistema escolar respecto de la igualdad de género y la prevención de la violencia, los objetivos centrales de este marco directivo son:

- Entregar orientaciones técnicas para que las comunidades educativas puedan diseñar, revisar y/o actualizar sus protocolos de actuación ante la violencia de género, favoreciendo respuestas oportunas, claras y coherentes con la normativa vigente.
- Orientar específicamente a las comunidades educativas a nivel nacional respecto de cómo implementar los principios de promoción de una vida libre de violencia, prevención, erradicación y reparación en situaciones de violencia de género presentes en la Ley N° 21.675.
- Profundizar operativamente en las 10 medidas que se encuentran en el decálogo para la prevención y el abordaje de la violencia de género en establecimientos educativos.



2. Contexto General y Enfoque de Derechos.

Es un deber ineludible del Estado el que los establecimientos educacionales, para el ejercicio de la ciudadanía y la valoración de los derechos humanos, se constituyan en espacios en el que se desarrolle la reflexión y el aprendizaje constante. Asimismo, se debe garantizar el pleno desarrollo y el goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) contenidos en la Constitución Política de la República, en la Convención de los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile.

normativa vigente obliga a los establecimientos educacionales a disponer de los medios necesarios para oír efectivamente a niños, niñas y adolescentes en pos del resguardo de sus derechos. De este modo, el ejercicio de llegar a acuerdos y definir qué es adecuado para la comunidad, cómo se espera que se establezcan las relaciones y cómo abordar situaciones de vulneración de derechos, implica un marco de consensos colectivos que fortalecen la democracia, la participación y la formación integral de los estudiantes.

Desde la promulgación de la Ley N° 20.911 el año 2016, que crea el Plan de Formación Ciudadana, el Ministerio de Educación ha ejecutado distintos procesos para que las comunidades educativas elaboren sus Planes de Formación Ciudadana como una herramienta de planificación específica. Actualmente, con el artículo 12 de la ley que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género (Ley N° 21.675), se incorpora un nuevo elemento al aprendizaje de la vida democrática, en cuanto se hace necesario abordar la violencia de género como un problema de la sociedad en su conjunto. Es por esto que se establece como exigencia para las comunidades educativas la incorporación de acciones en esta materia en el Plan de Formación Ciudadana y actualizar los protocolos de actuación en situaciones de violencia, considerando la violencia de género y los actos de reparación.

3. El Enfoque de Género como Eje Transversal.

Para el Estado de Chile y el Ministerio de Educación, la base para el ejercicio de la ciudadanía es el respeto irrestricto de los derechos humanos. Por consiguiente, las comunidades educativas deben promover el respeto y el ejercicio de estos como el piso mínimo sobre el cual se definan acciones.

Junto con esta base, se establece el enfoque de género como un eje transversal, comprendiéndolo como una herramienta para entender las desigualdades que se producen entre los géneros frente al ejercicio pleno de los derechos en igualdad de condiciones. Conjugar el enfoque de derechos y el enfoque de género implica de forma simultánea:

- Reconocer que todas las personas tienen exactamente los mismos derechos.
- Comprender técnicamente las desigualdades en el acceso a oportunidades y derechos que se producen entre las personas según su género.

En este contexto, los principios de resguardo de la democracia y protección de derechos son fundamentales para la erradicación de todo tipo de violencia. Para ello, es necesario reconocer las múltiples formas en que la violencia se ejerce y contemplar la incorporación explícita de estos principios en los distintos instrumentos de gestión escolar, tales como los instrumentos de planificación estratégica, los planes requeridos por normativa, el reglamento interno y los protocolos de actuación.



4. Mandatos y Obligaciones de la Ley N° 21.675 para el Sistema Educativo.

La Ley N° 21.675 mandata responsabilidades diferenciadas para asegurar el cumplimiento normativo:

Órgano / Institución	Obligaciones Fundamentales de la Ley N° 21.675
Ministerio de Educación (MINEDUC)	• Promover los principios de igualdad de género y no discriminación . • Orientar la erradicación y reparación de la violencia de género . • Orientar y acompañar la actualización de los planes de Formación Ciudadana.
Ministerio de Educación (MINEDUC)	• Promover una educación no sexista y con igualdad de género . • Considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas . • Actualizar sus Planes de Formación Ciudadana para incluir explícitamente dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria.

En términos de instrumentos de gestión, los artículos de la ley impactan de la siguiente manera:

- Artículo 12: Regula la promoción de una vida libre de violencia, de una educación no sexista y con igualdad de género, impactando directamente en el Plan de Formación Ciudadana y otros planes requeridos por la normativa.
- Artículo 20: Regula la erradicación de la violencia de género y el establecimiento de actos de reparación en casos de violencia, impactando en el Reglamento Interno y los Protocolos de Actuación.

Respecto de las obligaciones operativas estrictas para las comunidades escolares, la ley determina que:

- Deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción.
- Dichos procedimientos deben asegurar la protección de las víctimas de violencia de género evitando o reduciendo la victimización secundaria, para lo cual contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas.
- Deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.
- Deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa deberá informar a los equipos directivos y de gestión las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de las cuales tomen conocimiento, conforme al reglamento interno.

- Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad con el Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección. Si se trata de víctimas que son NNA, deberá darse cumplimiento al deber de información cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, asegurando su protección y procediendo a la derivación a los órganos competentes de conformidad con la Ley N° 21.430 y la Ley N° 21.302.

5. Sintesis de Normativas Complementarias de Resguardo.

- **Ley General de Educación N° 20.370 (Artículo 10):** Establece el derecho de los alumnos y alumnas a recibir una educación que ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, a recibir atención adecuada y oportuna, a no ser discriminados arbitrariamente, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos. Asimismo, define como deber de los estudiantes el brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, asistir a clases, esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades y colaborar en mejorar la convivencia escolar.



- **Ley Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia N° 21.430 (Artículos 36 y 41):** Establece que los NNA serán protegidos contra cualquier tipo de violencia con móvil discriminatorio. Mandata que los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos para prevenir, sancionar y reparar las conductas constitutivas de acoso y violencia sexual, junto con mecanismos para abordar el bullying escolar. El artículo 41 determina el derecho a ser educados en ambientes libres de violencia y que las medidas pedagógicas y disciplinarias adoptadas deberán siempre basarse en un procedimiento que garantice el pleno respeto de sus derechos y ser compatibles con la dignidad del NNA. Obliga además al Estado a adoptar medidas coordinadas para detectar y prevenir casos de no escolarización, ausentismo y abandono escolar.